



DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO ADICIONAL PARA GASTOS DE ALBERGUE TRANSITORIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA ALTERNATIVA INDIVIDUAL CONFORME AL ARTÍCULO 27 DEL D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011 Y SUS MODIFICACIONES A DOÑA MARÍA MARTA ALMONACID ALMONACID, SOLEDAD PAZ SANDOVAL ASMUT, AMBAS PERTENECIENTES A LA REGIÓN DE AYSÉN/.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 115 /

COYHAIQUE, 11 ABR 2025

VISTO:

Lo dispuesto en:

El D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, que aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones; La Circular N° 039 de 2023 que informa e instruye respecto de los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentran en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; La Resolución Exenta N° 6042, de fecha 12.05.2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que delega las facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales Y sus modificaciones; Resoluciones Exentas N°1567/2023 y 1536/2020, que disponen Subsidios Habitacionales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; Resolución N° 36, de fecha 19 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; La Circular N° 01 de 2025 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que fija el Programa Habitacional correspondiente al año 2025; Decreto Exento RA N°272/80/2023 (V. Y U.) de fecha 24.11.2023, que establece orden de subrogación y me nombra como Secretario Regional Ministerial (S) de Vivienda y Urbanismo Región de Aysén, dicto lo siguiente;

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el inciso tercero artículo 27 del D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, que aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones, indica que: *“Para las familias beneficiadas por un subsidio habitacional del presente Programa, el SERVIU podrá, además, disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y aquellos destinados a solventar su albergue transitorio, si se da alguna de las siguientes situaciones: a) Cuando sea necesaria la disposición inmediata de los terrenos que ocupan, como consecuencia de la ejecución de obras que cuenten con financiamiento estatal u otras de interés público, y b) Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias.”*
- 2° Que, la facultad indicada anteriormente, fue delegada a esta SEREMI mediante Resolución Exenta N° 6042/2016, del Minvu, específicamente, lo indicado en su resuelto N° 4 letra e) que dispone lo siguiente: *“4. Delégase en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también el Seremi, las facultades del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, que se señalan: e) Para asignar directamente subsidios adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar tanto el traslado como el albergue transitorio, a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, por un monto total de hasta 156 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 13 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, hasta por el período máximo de un año, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma, estableciendo en las resoluciones respectivas los montos y formas de pago correspondientes.”*. Agrega el mismo precepto que: *“Tratándose de las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (...), el monto total máximo del subsidio cuya delegación se establece en el inciso anterior podrá ser de hasta 180 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor no podrá exceder de 15 Unidades de Fomento.”*;
- 3° Que, en razón de la facultad anteriormente señalada, mediante Ordinario N°462 del 03 de abril de 2025, del Director SERVIU, se solicita Asignación Directa para Gastos de Albergue Transitorio para Sra. **María Marta Almonacid Almonacid, C.I N° 06.093.925-k**, beneficiaria del FSEV, de la comuna de Aysén, poniendo de manifiesto la urgente necesidad de la asistida, en la asignación del subsidio.
- 4° Que, en razón de la facultad anteriormente señalada, mediante Ordinario N°470 del 04 de abril de 2025, del Director SERVIU, se solicita Asignación Directa para Gastos de Albergue Transitorio para Sra. **Soledad Paz Sandoval Asmut, C.I N°17.856.311-4**, beneficiaria del FSEV, de la comuna de Aysén, poniendo de manifiesto la urgente necesidad de la asistida, en la asignación del subsidio.

- 5° Correo del viernes 11 de abril de 2025, de Seremi de Vivienda y Urbanismo, región de Aysén, Paulina Ruz Delfin, que, autoriza otorgar Gastos de Albergue Transitorio para **María Marta Almonacid Almonacid y Soledad Paz Sandoval Asmut**;
- 6° Que según el resuelvo N° 4, letra e) de la Resolución Exenta N°6042/2017 que delega facultades que indica, en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; dicto lo siguiente;

**RESOLUCIÓN:**

1.- Asígnese, directamente los subsidios de Gastos de Albergue Transitorios del DS N°49, para las siguientes personas indicadas en la tabla y sus respectivos montos, para ser utilizados en un plazo de 12 meses:

Nombre	RUT	Monto en UF
María Marta Almonacid Almonacid	06.093.925-k	78
Soledad Paz Sandoval Asmut	17.856.311-4	45,65

Para atender los gastos destinados a solventar su albergue transitorio a utilizar en mensualidades, cuyo valor no podrá exceder las 15 UF, en consideración a lo señalado en el punto 4 de la Resolución Exenta N°6042 (V.Y U.), de 2017, respecto de la letra b), que indica que el SERVIU podrá disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado como para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige el artículo 27 de D.S N° 49 (V. Y U.), de 2011. En el caso de los beneficiarios, se refiere a la letra a) Cuando sea necesaria la disposición inmediata de los terrenos que ocupan, como consecuencia de la ejecución de obras que cuenten con financiamiento estatal u otras de interés público.

2.- **ESTABLÉZCASE**, que corresponderá a SERVIU de la Región de Aysén, determinar el mecanismo de pago de los subsidios adicionales señalados en el resuelvo N° 1 de la presente resolución, asegurando el cumplimiento del objetivo por el cual se efectúa esta asignación.

3.- **IMPÚTESE**, el monto total de los subsidios otorgados mediante la presente Resolución Exenta, correspondiente 123,65 UF, a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2025, de la Región de Aysén.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
"POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO"**

  
**NATACHA POT ESPÍNEIRA**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (S)**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**REGIÓN DE AYSÉN**

  
**FDM /LLP/Ilp**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- DIRECTOR SERVIU AYSÉN
- DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL, ALAMEDA 924, SANTIAGO
- DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU AYSÉN
- DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS SEREMI AYSÉN
- OFICINA DE PARTES